

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA –
CÓRDOBA

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y
TRÁMITE U JUZGAMIENTO ARTS.
77 y 80 CPTySS

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA			
FECHA:	Veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024)		
RADICADO:	23-001-31-05-004-2023-00301-00.		
HORA DE INICIO:	02:19 P.M.		
FIN AUDIENCIA:	03:52 P.M.		
DEMANDANTE:	AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA		
	Sexo:	F	Edad:
	Grupo étnico:	Sin información.	
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS		
NÚMERO DE AUTOS:			
RECURSOS DE REPOSICIÓN:	0	RECURSOS DE APELACIÓN:	0
TERMINÓ PROCESO:	NO	MOTIVO TERMINA:	-
TEMA Y CLASE DE PROCESO:	ORDINARIOS.		

INTERVINIENTES	
EL JUEZ:	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
AUXILIAR JUDICIAL:	VALENTINA HIGUITA HOYOS.
PARTE DEMANDANTE:	AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA
APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:	SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADO COLPENSIONES:	LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A	JESUS EDUARDO MEJIA MENESES
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A	KEVIN JOEL LIGARRETTO FEO
LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPTySS

1. CUESTIONES PRELIMINARES
El juzgado deja constancia que en la presente diligencia se encuentra: la parte demandante y su apoderado judicial, la doctora SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA. Por la parte demandada, el doctor LEONARDO ACOSTA MORA, como apoderado judicial de COLPENSIONES S.A, el vocero judicial sustituto de la accionada PORVENIR S.A, KEVIN JOEL LIGARRETTO FEO, el Dr. JESUS EDUARDO MEJIA MENESES en calidad de vocero judicial de COLFONDOS S.A y el vocero judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Dr. SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ.
AUTO

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor KEVIN JOELL LIGARRETTO FEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.064 y T.P. 224.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de vocero judicial sustituto de la parte demandada PORVENIR S.A.
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.193.265.547 y portador de la tarjeta profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A

7. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS			
En aras de darle continuación a presente etapa y en cuanto a la prueba de oficio decretada, el Despacho deja constancia conforme por dicha entidad accionada PROVENIR S.A. donde establece que pese a que se hicieron las diligencias correspondientes no fue posible traer al proceso a las personas requeridas de oficio. Seguidamente, se acepta el desistimiento del testimonio decretado a la llamada en garantía ALLIAN conforme al articulo 175 del CGP aplicable por remisión normativa del canon 145 del Código adjetivo laboral. Por otra parte, se le hace el llamado al representante legal de COLFONDOS para efectos de absolver el interrogatorio de parte, no obstante, se observa que no se encuentra presente en la diligencia, razón por la cual se aplicarán los cánones 204 y 205 del CGP, donde se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión. Posteriormente se le hace el llamado a la demandante, señora AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA a efectos de absolver el interrogatorio de parte.			
Recurso de Apelación:	No se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones	No se interpuso.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Fueron escuchados en sus alegatos de conclusión a los voceros judiciales presentes en la diligencia.

9. ETAPA DE JUZGAMIENTO

Luego de considerados los supuestos fácticos y normativos que circunscriben la presente Litis, el Juzgado, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de “IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER GASTOS POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN O EL PORCENTAJE DEL FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA”. Y no probadas las demás, de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del acto de traslado efectuado por **AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, realizado con fecha de inicio de efectividad el **1 de octubre de 1996**.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que proceda a recibir a **AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA**, como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR**, por ser la institución pensional a la que se encuentra adscrita la demandante, que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (si los hubiere), con destino a las arcas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, emolumentos que se reconocerán a favor de la parte accionante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$1.300.000 de pesos, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Suma que deberá pagar cada una de las demandas, de manera individual.

SEXTO: ABSOLVER a la AFP COLFONDOS, de las pretensiones incoadas en su contra. SEPTIMO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones incoadas en su contra. OCTAVO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior; de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo lo que resulte desfavorable a los intereses procesales de COLPENSIONES.			
Recurso:	Si se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones:	No se interpuso.
Las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA a través de sus voceros judiciales presentaron recurso de apelación contra la presente providencia.			
AUTO			
En virtud de los recursos de apelación presentados ulteriormente y en fundamento del artículo 65 presente en el Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo los recursos de apelación propuestos por las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA contra la sentencia proferida en el marco de esta diligencia judicial. SEGUNDO: Remitir el expediente por reparto a los magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil- Familia – Laboral a efectos de conocer el recurso de apelación propuesto.			

Audio y video de audiencia	PROCESO 23001310500420230030100 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Laboral de Montería 230013105004 MONTERIA - CORDOBA-20240920_141917-Grabación de la reunión.mp4
-----------------------------------	--


JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acac4a2e6df4f5093f687ae3376cbd2f8a368287a797c37b4bf4c62d84c1e73b**
Documento generado en 25/09/2024 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>